

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: FERNEY EDUARDO ZARATE VARGAS
Demandado: HENRY ARTURO SALGADO MENDOZA Y OTRO
500013110002-2023-00228-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de julio de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada y reunidos así los requisitos legales se ADMITE la presente demanda de Investigación de la Paternidad contra el señor HENRY ARTURO SALGADO MENDOZA y, por Investigación e impugnación de la Paternidad contra el niño SAMUEL EDUARDO ZARATE POLANIA, representado por su progenitora señora ELIANA YULIETH POLANIA CAQUIMBO, promovido por el señor FERNEY EDUARDO ZARATE VARGAS.

Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados HENRY ARTURO SALGADO MENDOZA y, niño SAMUEL EDUARDO ZARATE POLANIA, representado por su progenitora señora ELIANA YULIETH POLANIA CAQUIMBO, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros señalados en el art. 96 ibídem y por intermedio de apoderado judicial. Dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la señora ELIANA YULIETH POLANIA CAQUIMBO no se encuentra inhabilitada para representar a su menor hijo en este asunto. No obstante, si no presta el interés necesario para garantizar sus derechos, se acudirá a la Defensora de familia adscrita al Juzgado, quien actuará en los términos del inciso 2º del numeral 1º del art. 55 del C.G.P.

Como se aportó resultado de ADN practicado al niño, a la madre y al demandante FERNEY EDUARDO ZARATE VARGAS, realizado en laboratorio debidamente acreditado, se hace innecesario otra pericia en tal sentido. Se advierte

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD
Demandante: FERNEY EDUARDO ZARATE VARGAS
Demandado: HENRY ARTURO SALGADO MENDOZA Y OTRO
500013110002-2023-00228-00



que, una vez descrito el término de traslado de la demanda por los demandados, se correrá traslado de este dictamen de ADN.

En consideración a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a: niño SAMUEL EDUARDO ZARATE POLANIA, señora ELIANA YULIETH POLANIA CAQUIMBO y señor HENRY ARTURO SALGADO MENDOZA, demandado, ante un laboratorio de genética acreditado y certificado por el ICBF, a costa del actor, la cual se practicará una vez comparezca al proceso el citado demandado.

Se les ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad que se investiga.

De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb7732415012e04b82dd90b02b3f8bdb7fb20e7d958bac86877ac9d3001c7f7**

Documento generado en 29/08/2023 09:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>